

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2019-00759-00.

Mediante escrito del 24-09-2021 el demandado solicita que se tenga por notificado por conducta concluyente y se le dé traslado de la demanda para proceder a su contestación. Si bien el artículo 301 del Código General del Proceso indica que esta forma de notificación se surte a partir de la fecha de la presentación del escrito en donde se manifieste que se conoce la providencia a notificar, lo cierto es que al demandado la parte demandante no le ha hecho llegar el traslado de la demanda y los demás documentos que la integran, o por lo menos de ello no se ha aportado prueba. Por lo anterior, y para garantizar el derecho de defensa que le asiste al demandado, por secretaría le será compartido el expediente virtual con el fin de que conozca la totalidad del proceso y pueda pronunciarse si así lo estima conveniente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia.

En ese orden de ideas, téngase por notificada a la parte demandada por conducta concluyente a partir de la notificación de la presente providencia y del traslado que se le hará llegar en la misma fecha a su dirección electrónica por medio de la secretaría.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

cf

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69b7de3fbdef2af387062b31245fff387701c85a83e0e92e8dd0c22a83c8f4d**

Documento generado en 14/12/2021 07:54:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>